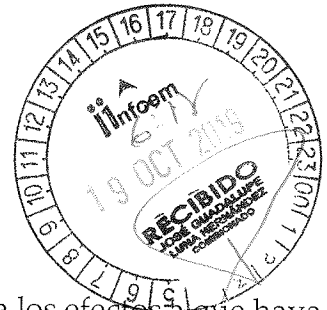


VOTO PARTICULAR

Oficio: INFOEM/COM-JMC/724/2019
Meteppec, Estado de México a 19 de Noviembre de 2019

**LICENCIADO EN DERECHO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INFOEM.
PRESENTE**



Por instrucción del Comisionado Javier Martínez Cruz, le remito para los efectos a que haya lugar el original del **voto particular** emitido por el mismo, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con relación a la resolución emitida en el recurso de revisión **7303/INFOEM/IP/RR/2019** aprobada por el Pleno de este Instituto en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


**LIC. NORMA ARANSASU VALDÉS PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS**

C.c.p.- Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento. Y efectos legales conducentes.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LO RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN 07303/INFOEM/IP/RR/2019.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprobó por unanimidad **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **ORDENAR** la entrega de la información previa búsqueda exhaustiva y razonable, en versión pública de ser procedente en atención a la solicitud con número de folio **00231/SEDUM/IP/2019** que es materia del presente recurso, mediante el cual, el particular solicitó de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la copia de la visita de verificación al predio localizado en [REDACTED] Colonia [REDACTED] [REDACTED] Municipio Metepec, Estado de México, referida en el oficio 21200002000000S/575/2019, de fecha 27 de Agosto de 2019.

En dicha solicitud, el ciudadano adjuntó como referencia un documento electrónico que contiene tres fojas, en las cuales se aprecia un oficio dirigido al recurrente, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en el cual da respuesta a otra solicitud relacionada con el predio anteriormente citado.

En respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado remitió dos archivos electrónicos sustancialmente su contenido advierte que no se cuenta con la información solicitada debido a que aún no se practicaba la visita de verificación al lote antes descrito y adicionalmente un oficio emitido por la Dirección General de Operación Urbana, en el cual remiten la información vertida por el Titular de la Unidad de Transparencia para ponerla a disposición del solicitante.

Del análisis del fondo del asunto, la Ponencia Resolutora se encargó de determinar la existencia de la fuente obligacional, es decir, si el Sujeto Obligado cuenta con la información para colmar el punto de la solicitud del particular, sin embargo, considero pertinente realizar los siguientes argumentos lógico-jurídicos:

En el Libro Quinto, Capítulo Segundo, Artículo 5.7¹ del Código Administrativo del Estado de México se contempla a los municipios como autoridades para todo lo relacionado con los asentamientos humanos. Posteriormente en el numeral 5.10 se enlistan las atribuciones de los municipios como autoridades, se cita el precepto a la literalidad:

Artículo 5.10. Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

I.-

[...]

¹ Artículo 5.7. Son autoridades para la aplicación de este Libro el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la Secretaría de Comunicaciones y los municipios.

IV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica y sanitaria que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que éstos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos.

(Énfasis añadido)

De lo anteriormente ilustrado se desprende una facultad atribuible al municipio, sin embargo, la normatividad es clara al no establecer un plazo para materializar las verificaciones a los predios, consecuentemente, si la ponencia en su estudio determinó que el derecho del particular se salvaguardaba al ordenar la entrega de la expresión documental en la que obre dicha verificación, lo cierto es que se colocaría al particular en estado de incertidumbre, toda vez, que se le están remitiendo datos de un hecho no consumado.

Al interpretar la norma aplicable a la materia, lo pertinente era declarar una salvedad simple y no una declaración de inexistencia pues el acto de autoridad aun no obra en la documentación del Sujeto Obligado pero al existir una acción originaria para ejecutar la visita, eventualmente se contará con el archivo solicitado.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé en el artículo 12 que el Sujeto Obligado únicamente tiene la responsabilidad de entregar la información que obre en su poder, luego entonces, si no cuenta con ella, no se configura tal obligación:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales establece como criterio orientador que no es indispensable que el Sujeto Obligado cree un documento ad hoc para satisfacer la solicitud del ciudadano:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito **VOTO PARTICULAR** al considerar que la entrega de información de un hecho no realizado causa incertidumbre al particular en vez de garantizarle el ejercicio de su derecho de acceso a la información consagrado en la Constitución y en los diversos tratados internacionales en los que México es parte.

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

